

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULOS 319 Y 110 C.G DEL P

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	YENY PAOLA DUQUE OSPINA en nombre y representación de sus hijas menores de edad J.D.C.D. y J.O.C.D
Demandado:	JUAN ALBERTO CANO MEZA
Radicado:	170884089001-2023-00164-00

Se corre traslado a las partes del RECURSO DE REPOSICIÓN formulado por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto notificado por estado el día 18 de octubre de 2023, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 319 del C.G.P.

FIJACIÓN: VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2023

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS - RAD. 170884089001-2023-00164-00 - YENY PAOLA DUQUE OSPINA VS. JUAN ALBERTO CANO MEZA

FRANCISCO JAVIER GUERRA JARAMILLO <franciscoj.guerraj@gmail.com>

Mar 24/10/2023 2:54 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Belalcázar <j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:yeny paola duque ospina <yenyspao24@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (645 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO APELACION - AUTO 18 OCT. DE 2023.pdf;

Pereira, 24 de octubre de 2023

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR
E.S.D.

ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS

Demandante: YENY PAOLA DUQUE OSPINA en nombre y representación de las menores **JESLY DARIANA CANO DUQUE y JAZMIN ORIANA CANO DUQUE**

Demandado: JUAN ALBERTO CANO MEZA

Radicado: 170884089001-2023-00164-00

La parte demandante a través de este escrito interpone el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia de fecha 18 de octubre de 2023 a través de la cual se decretó una medida cautelar (embargo de dineros en entidades financieras en la república Argentina) y se negó el decreto de otra cautela (embargo de bienes inmuebles y establecimientos de comercio de propiedad del demandado ubicados en la república Argentina).

EN efecto, el Despacho mediante providencia interlocutoria del 18 de octubre de 2023 accedió a una medida cautelar de "...embargo y retención de los dineros que no tengan carácter de inembargables y que posea el demandado JUAN ALBERTO CANO MEZA, quien se identifica en la República Argentina con el DNI para extranjeros Nro. 94.951.100, en las cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósito en las entidades bancarias..." informadas al Despacho por la parte demandante; y en el mismo auto negó el decreto de la medida cautelar de "...embargo de los establecimientos de comercio y bienes inmuebles que posea el demandado en la República Argentina..."

Como sustento de la negativa del decreto de la medida cautelar de embargo de los bienes inmuebles y establecimientos de comercio de propiedad del demandado ubicados en la república Argentina, indicó el Despacho:

"...Respecto de la solicitud para que se decrete el embargo de los bienes inmuebles y establecimientos de comercio que posea el demandado en la República Argentina, se le requerirá al apoderado de la demandante para que individualice en concreto los establecimiento de comercio y los bienes inmuebles que se pretende embargar, toda vez que no se indicó la oficina de registro en que se encuentran inscritos los inmuebles, ni las fichas catastrales o su equivalente en Argentina, ni los folios de matrícula inmobiliaria o su equivalente en Argentina. Adviértase que, cuando en un proceso ejecutivo se pretende el embargo de un bien inmueble ubicado en cualquier municipio de La Republica de Colombia, el interesado le especifica al Juez de conocimiento el número de matrícula inmobiliaria y la oficina de registro en la cual se encuentra inscrito el bien pretendido y poder así decretar la cautela. De manera que, para que se declare el embargo de los bienes inmuebles que posea el demandado en La República Argentina, el togado deberá entregar al despacho la información equivalente que se requiere para embargar un bien inmueble en La República de Colombia..."

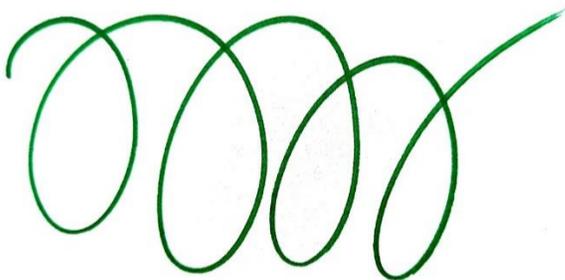
Con el mayor respeto, la parte demandante **no comparte** el argumento plasmado por la señora Juez, para negar el decreto de la mencionada cautela, habida cuenta que, como se indicó en el escrito calendado 3 de octubre de 2023 (archivo digital No. 06 del expediente), la parte demandante desconoce, y no tiene la forma de acceder a consultar la información detallada¹ de los bienes inmuebles y establecimiento de comercio de propiedad del señor **JUAN ALBERTO CANO MEZA**, que se encuentren localizados en la República Argentina; como que dicha exigencia, a juicio de la parte demandante, vulnera el efectivo acceso a la administración de justicia de los menores **JESLY DARIANA CANO DUQUE** y **JAZMIN ORIANA CANO DUQUE**, pues no puede pasarse por alto que el presente proceso ejecutivo, pretende hacer efectivo el pago de los alimentos a dos menores de edad, cuyo deudor, esto es, el señor **JUAN ALBERTO CANO MEZA** no ha cumplido desde hace más de seis (06) años, en claro detrimento y desconocimiento de los **intereses superiores y derechos fundamentales de los alimentarios, en tanto**

¹ Es decir, el número de matrícula inmobiliaria de los inmuebles o su equivalente en Argentina, la dirección exacta y la ubicación de dichos inmuebles, así como los números de matrículas mercantiles o su equivalente en Argentina, y la dirección exacta de ubicación de los establecimientos de comercio de propiedad del demandado, ubicados en la república Argentina.

sujetos de especial protección constitucional, razón por la cual, se solicita de manera respetuosa que la señora Juez reponga su decisión, y decrete la medida cautelar de embargo de los bienes inmuebles y establecimientos de comercio de propiedad del demandado, y para tal efecto, previamente ordene oficiar a través de la Cancillería de Colombia, al Gobierno de la República Argentina, para que este último con la información del DNI para extranjeros Nro. 94.951.100 y el nombre **JUAN ALBERTO CANO MEZA**, lleve a cabo la consulta en sus bases de datos, para lograr identificar plenamente los inmuebles que serán objeto de la medida cautelar de embargo; lo mismo se deprecia en cuanto a los establecimientos de comercio de propiedad del demandado, para lo cual se solicita que el Despacho a través de la Cancillería de Colombia adelante las gestiones ante el gobierno argentino, para que suministre la información que repose en las cámaras de comercio –o el nombre que haga sus veces en el mentado país extranjero-, en procura de la efectividad de la medida cautelar de embargo cuyo decreto fue negado.

Ahora bien, en caso de que el recurso de reposición no prospere, se solicita que se conceda el recurso de apelación para ante el superior jerárquico del Despacho, en procura de que la providencia de fecha 18 de octubre de 2023 sea revocada parcialmente y, en su lugar, se acceda a la cautela deprecada.

Cordialmente,



FRANCISCO JAVIER GUERRA JARAMILLO

C.C. No. 10.027.393 de Pereira

T.P. No. 192.822 del C.S. de la J.